NOTA DNCP/DNC/N° 14888/2017

Asunción, 22 de junio de 2017

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Jesús.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVCIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN "Adquisición de Almuerzo Escolar "INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 311694 ID N°321731 REPARO 6

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante no ha remitido el pliego en el formato establecido en la **Resolución DNCP 4371/2016**, en la cual se actualizan los Pliegos de Bases y Condiciones y las Cartas de Invitación Estándar que se indican en la misma. Además en el **Artículo 4°** de dicha resolución se indica **la obligatoriedad** del uso de dichos Pliego de Bases Y Condiciones y Cartas De Invitación Estándar como así también que los mismos deberán ser utilizados a partir del **02 de enero del 2017.**

2. **Sección I IAO 1.1 b –** en este punto indican que: La descripción y número del llamado a Licitación son: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2017 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL - AÑOS 2017 Y 2018, **lo indicado no coincide con la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), ya que en la autorización solo indican que es para el año 2017.**

3. **Sección I IAO 2 –** en este punto indican que: Los rubros para esta Licitación, se hallan previstos en la partida se hallan previstos en la partida 848 FF 30 - 0F 003 (FONACIDE y el Fondo para la excelencia de la Educación y la Investigación) del Presupuesto General de la Municipalidad de Jesus, para el ejercicio fiscal del año 2017 y las partidas presupuestarias correspondiente al ejercicio 2018 estará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria, **consultamos a la convocante porque no se indica también que el proceso es ad referéndum?**

4. **Sección I IAO 14.2 –** en este punto indican que: Indicar: se utilizara la modalidad de Contrato Abierto
Cantidades Mínimas: 48.000 raciones
Cantidades Máximas49.000 raciones
La cantidad máxima establecida en este punto no coincide con la aprobación del MEC, la convocante no ha marcado en el SICP el icono de

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·
Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora
DNC - DNCP

contrato abierto, además la cantidad establecida en el SICP no coincide con lo aprobado por el MEC.

5. La convocante no ha remitido la justificación del porque adoptara la modalidad de contrato abierto según lo indicado en el Art. 7 de la **Resolución DNCP 2238/14.**

6. **Sección I IAO 26.1** – solicitamos a la convocante establecer correctamente la fecha de apertura de ofertas.

7. La convocante no ha incluido en el PBC el criterio de desempate indicado en la **Resolución DNCP 2567/16** de la siguiente forma:

DISPONER que en caso de que dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, iguale en precio y sean sus ofertas las más bajas, el Comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato, utilizando los criterios en el siguiente orden:

a) Mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS) en promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).

El mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente/pasivo corriente) del último año.

c) La mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año.

En el caso de consorcios, para los criterios a) y b), se sumarán los promedios y Los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados; para el criterio c), se sumaran la cantidad de contratos de todos los miembros.

De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios en el orden enunciado, la Convocante determinará cuál es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación.

8. **Sección III Especificaciones Técnicas** – la convocante no ha establecido los lineamientos técnicos y administrativos según lo indicado en la Resolucion MEC 15866 de fecha 18 de junio de 2015.
9. Recordamos a la convocante lo establecido en el art. **Art. 138 de la Ley 5554/16** que dice: *"...En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o*

Dpto. - DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios
Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Ehda Romero
Directora
DNC - DNCP

consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento), del valor del contrato. La convocante deberá justificar antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dichos anticipos…". **La convocante no ha remitido dicha justificación**.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Héctor Galeano
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DAM/DNC/HG